



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 208-2021-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 208-2021-P-CSJUU/PJ

Huancayo, veintidós de marzo del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **DISPONER** la reprogramación del uso físico del primer período vacacional de la doctora **Rossana Ramos Reymundo**, Juez del Quinto Juzgado Civil de Huancayo, programado del 21 al 27 de junio de 2021. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la referida magistrada en los siguientes períodos vacacionales: i) del 22 al 28 de marzo de 2021; ii) del 02 al 16 de julio de 2021 y iii) del 02 al 09 de noviembre de 2021.

ENCARGAR en adición a sus funciones al doctor **JESUS VICUÑA ZAMORA**, Juez del Primer Juzgado Especializado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Quinto Juzgado Especializado Civil de Huancayo, desde el lunes 22 al domingo 28 de marzo de 2021.



VISTOS:

El Formulario de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 22 de marzo de 2021, presentado por la doctora Rossana Ramos Reymundo; Resolución Administrativa N° 120-2021-P-CSJUU/PJ del 17 de febrero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Tercero.- Sobre el particular, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, norma que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa dispuesta por el Decreto Legislativo N° 276, prescribe en su artículo 102° que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo,





computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”;

En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Cuarto.- Al respecto, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado;

En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional;

Quinto.- En ese orden de ideas, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Sexto.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Séptimo.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

Octavo.- Sobre el particular, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 208-2021-P-CSJU/PJ**

2021 obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;

Asimismo, el literal h) del artículo 1 de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ, precisa que los magistrados y trabajadores deberán hacer uso de su descanso vacacional obligatoriamente en el período que fue previamente programado y autorizado. No se admitirá la reprogramación y/o suspensión del goce del período vacacional por razones personales y/o particulares, excepto por necesidad del servicio debidamente justificada;

Noveno.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 120-2021-P-CSJU/PJ del 17 de febrero de 2021, se **DISPUSO** el uso físico del descanso vacacional de los señores Jueces Especializados de la Corte Superior de Justicia de Junín y entre ellos el de la doctora Rossana Ramos Reymundo, Juez del Quinto Juzgado Civil de Huancayo por los períodos: i) del 21 al 27 de junio de 2021; ii) del 02 al 16 de julio de 2021 y iii) del 02 al 09 de noviembre de 2021;

Décimo.- Al respecto, mediante Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial, la doctora Rossana Ramos Reymundo, por los motivos en ella expresados y sustentados con los medios probatorios adjuntados, solicita la reprogramación de su primer período vacacional; esto es: del 21 al 27 de junio para el 22 al 26 de marzo del año en curso;

Décimo Primero.- Sobre el particular, el artículo 8º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1045, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, precisa que en caso que el período vacacional programado ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional;

Décimo Segundo.- Al respecto, el cuarto párrafo del literal c) del artículo 1 de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ, señala que cuando el período vacacional programado inicie o concluya un día viernes, los sábados y domingos siguientes se computarán dentro de dicho período vacacional;

Décimo Tercero.- Cabe referir, que el artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17º del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 208-2021-P-CSJU/PJ

acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Décimo Cuarto.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la reprogramación del uso físico del primer período vacacional de la doctora **Rossana Ramos Reymundo**, Juez del Quinto Juzgado Civil de Huancayo, programado del 21 al 27 de junio de 2021. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la referida magistrada en los siguientes períodos vacacionales: **i) del 22 al 28 de marzo de 2021; ii) del 02 al 16 de julio de 2021 y iii) del 02 al 09 de noviembre de 2021.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR en adición a sus funciones al doctor **JESUS VICUÑA ZAMORA**, Juez del Primer Juzgado Especializado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Quinto Juzgado Especializado Civil de Huancayo, desde el lunes 22 al domingo 28 de marzo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN